

Núm. 197.—DECRETO del C. N. confiriendo el título de Libertador al General Santana, y acordándole una indemnizacion.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, á nombre de la Nacion agradecida,

DECRETA :

Art. 1º. Se confiere al benemérito general Pedro Santana el glorioso título de LIBERTADOR DE LA PATRIA.

Art. 2º. En uso de las facultades mencionadas en el artículo 94, inciso 9º. de la Constitucion, se crea y confiere al Libertador General Pedro Santana el cargo de General en Gefe de los ejércitos de la República.

Art. 3º. Su retrato, costeadado por el Erario público, será colocado en el salon del Palacio Nacional en médio de los del inmortal Colon y del heróico general Juan Sanchez Ramirez.

Art. 4º. En indemnizacion de los inmensos sacrificios que ha hecho por la Patria el mencionado general, se le hace donacion pura, perfecta é irrevocable de la casa alta y baja situada en la calle del Conde que él habitaba, lindando por el Oeste con la casa del Señor Juan Alvarez, y por el Este con otra del Sr. Ignacio Gonzalez, marcada con el nº. 39.

Art. 5º. El presente decreto será presentado al Libertador General en Gefe Pedro Santana, por una comision del Congreso Nacional, para que lo haga imprimir, publicar, circular y ejecutar en todo el territorio de la República.

Dado en el Palacio Nacional de la República á los 18 dias del mes de Julio de 1849, y 6º. de la Patria.—El Presidente del Congreso.—Buenaventura Baez.—Los Secretarios: J. de la Peña.—Casimiro Cordero.—Toribio L. Villanueva.

Núm. 198.—DECRETO del C. N. mandando emitir un millon de pesos en billetes de \$1, 2 y 5.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

Considerando: que es de absoluta necesidad poner en circulacion un contingente monetario, suficiente y proporcionado á las exigencias del momento, por haber disminuido la circulacion

con los diversos autos de fé operados en gruesas sumas de billetes deteriorados.

Que en las circunstancias actuales, y como medida puramente transitoria, es indispensable crear un recurso cualquiera, en tanto que con la debida reflexion se establece un sistema monetario definitivo y con toda la fijeza y regularidad económica;

HA DECRETADO:

Art. 1º. Se emitirá un millon de pesos en billetes de uno, dos y cinco pesos, en esta forma: doscientos cincuenta mil de un peso, doscientos cincuenta mil de dos, y quinientos mil de cinco pesos: total, un millon de pesos.

Art. 2º. Los billetes se imprimirán con la fecha en blanco, á fin de que el encargado de la numeracion la ponga dia por dia, llevando un registro exacto del número de billetes fechados y numerados para mayor regularidad.

Art. 3º. La orla y tipo de los billetes de la nueva emision serán totalmente distintos de los anteriores, debiendo contener la firma de tres miembros que al efecto serán nombrados en comision.

Art. 4º. Los billetes enunciados formarán una nueva série, para cuyo fin se hará en ellos mencion de la fecha del decreto que autoriza su emision.

Art. 5º. La facultad de nombrar las comisiones especiales para firmar los billetes, reside en el P. E.; pero no podrán formar parte de ellas ningun empleado de la administracion de Hacienda.

Art. 6º. El presente decreto será enviado al General en Jefe encargado del P. E. para su promulgacion y ejecucion segun lo previene la Constitucion.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los 23 dias del mes de Julio de 1849, y 6º.—El Presidente del Congreso.—Felix Ma. Delmonte.—Los Secretarios: Casimiro Cordero.—Toribio Lopez Villanueva.—J. M. Perdomo.
